

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO
TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO; Y, DEL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN
EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 14 dispone que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, el Art. 54 de la Constitución indica que: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.”

Que, el Art. 55 de la Norma (*Normarum*) manifiesta: Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse.

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Carta Magna indica que: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, los numerales 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador tipifican lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, la Constitución del Ecuador en el art. 314 señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios”

Que, la Norma Normarum en su Art. 318 predispone que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 137 manifiesta que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua

potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado sanitario, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados

municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado sanitario existente en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado sanitario a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.”

Que, el Art. 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.”

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 3 tipifica lo siguiente: “El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.”

Que, el Art. 117 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que: “Para la exploración y afloración de aguas subterráneas, se deberá contar con la respectiva licencia otorgada por la Autoridad Única del Agua. En caso de encontrarlas, se requerirá la autorización para su uso o aprovechamiento productivo sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Que su alumbramiento no perjudique las condiciones del acuífero ni la calidad del agua ni al área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería; y,
- b) Que no produzca interferencia con otros pozos, galerías o fuentes de agua y en general, con otras afloraciones preexistentes. Para el efecto, la Autoridad Única del Agua requerirá de quien solicita su uso o aprovechamiento, la presentación de los estudios pertinentes que justifiquen el cumplimiento de las indicadas condiciones cuyo detalle y parámetro se establecerán en el Reglamento de esta Ley.”

Que, el Art. 99 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, tipifica que: “El otorgamiento de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas se sujetará a las siguientes condiciones generales:

- a) Que su alumbramiento no perjudique las condiciones del acuífero, ni la calidad del agua ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería; y,
- b) Que no produzca interferencia con otros pozos, galerías o fuentes de agua y, en general, con otras afloraciones preexistentes. A estos efectos y si los Planes de Gestión Integral de

Recursos Hídricos de Cuencas no fijan otra distancia, no podrá autorizarse la apertura de un pozo a menos de 100 metros de otro o de cauce público.

Igualmente, las autorizaciones de uso de agua y aprovechamiento productivo de aguas subterráneas deberán indicar:

- a) Volumen máximo anual concedido, volumen máximo mensual, en su caso, y caudal máximo;
- b) Uso y destino de las aguas;
- c) Profundidad máxima de la obra y profundidad máxima de instalación de la bomba de elevación;
- d) La obligación del titular de la autorización de construir a su costo las obras y la instalación de los aparatos de medición del flujo del agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua. La autorización no será válida sin esa instalación que deberá estar en funcionamiento al momento del inicio del aprovechamiento. Si se comprueba que el aparato de medición del flujo no ha sido instalado, se declarará la reversión de la autorización y se cancelará su inscripción en el Registro Público del Agua
- e) Plazo de la autorización; y,
- f) Cuantas otras cuestiones se consideren pertinentes,

El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas será el procedimiento general o el simplificado, según lo prescrito en este Reglamento.”

Que, el numeral 1 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que: “Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;”

Que, el inciso segundo del Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: “De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.”

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Salud señala que: “Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano.

Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano.

Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano.

A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana”

En uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro,

EXPIDE LA:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO
TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y UTILIZACIÓN DEL
HIDROSUCCIONADOR, EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES.

Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, administrativos y económicos que serán aplicados para la determinación de las obligaciones tributarias relativas al cobro y pliego tarifario en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario e hidrosuccionador en el casco urbano y zonas de promoción urbana del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El cumplimiento de la presente Ordenanza se aplicará a los inmuebles del sector urbano del cantón Flavio Alfaro que cuenten con las acometidas e instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario, sea en forma individual, unifamiliar, colectiva, o si se tratare de edificios que poseen departamentos en arriendo. Además, el servicio del hidrosuccionador se utilizará para la limpieza y mantenimiento de las fosas sépticas de las zonas urbanas y rurales del cantón Flavio Alfaro.

Art. 3.- ZONAS DE EXPANSIÓN: También se encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con lo que disponga el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en vigencia, así como de los sectores rurales a los que se vaya ampliando estos servicios básicos en el futuro.

Art. 4.- USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS: Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario, así como el servicio del hidrosuccionador dentro de la jurisdicción del cantón, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza. Satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dichos servicios, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL AGUA POTABLE Y EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO: El uso del Agua Potable y el sistema de Alcantarillado Sanitario es obligatorio, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Salud vigente; y, esta Ordenanza, se concederá para servicio residencial, no residencial productiva y no residencial no productiva. Las instalaciones del Agua Potable y el sistema de Alcantarillado Sanitario serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del cantón Flavio Alfaro, desde la tubería de la red general hasta el medidor, dicha instalación se la realizará, previa petición formal del usuario. El Departamento se reserva el derecho a negar el servicio de instalación y uso de Agua Potable y el sistema de Alcantarillado sanitario cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 6.- REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO: Toda persona natural o jurídica para acceder al servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, debe presentar

en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro los siguientes requisitos:

- a) Solicitud general dirigida a la máxima autoridad del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en especie valorada.
- b) Formulario para el servicio de agua potable.
- c) Formulario para el servicio de alcantarillado sanitario
- d) Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Flavio Alfaro.
- e) Certificado vigente de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro a nombre de quien está registrada la escritura.
- f) Copia de la escritura pública del predio.
- g) Copia a colores de la cedula de identidad o RUC en caso de ser institución o compañía.
- h) Correo electrónico.

Art. 7.- UBICACIÓN, CANTIDAD Y DIÁMETRO: Las conexiones de agua potable, serán fijadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, considerando la capacidad de captación, conducción de la red instalada, distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de todos los usuarios y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua potable y de la presión que se posea en las redes, considerando lo planificado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, previo al informe técnico de factibilidad del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado tiene el deber de dotar a los usuarios del servicio de agua potable apta para consumo humano conforme lo establece la Ley Orgánica de Salud y de alcantarillado sanitario, realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del adoquinado, lastrado, pavimento de las vías y mantenimiento, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente y permanente el servicio de agua potable, desde la captación, almacenamiento, tratamiento, conducción, redes de distribución, red principal donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los usuarios urbanos y los de la zona de promoción urbana.

Para los abonados que tengan inconvenientes en recibir el líquido vital por causa surgida desde la tubería de distribución hasta el medidor deberán solicitar de manera inmediata por medio de un oficio en especie valorada dirigido a la máxima autoridad del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del cantón Flavio

Alfaro la solución al problema sin costo alguno, para lo cual su solicitud será atendida en un término de 5 días después de haber recibido la queja.

Art. 9.- CATASTRO DE USUARIOS: Concedido el uso del servicio, a todo beneficiario se le deberá incorporar al catastro actualizado de usuarios que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio y del usuario, para el control que requiera la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro.

Art. 10.- DAÑOS EN LA RED Y CONEXIONES: Es obligación de los contribuyentes o usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario hacerle conocer al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, sobre cualquier daño o desperfecto que se presente en las redes de distribución, en las acometidas domiciliarias de agua potable, medidores y alcantarillado sanitario, a fin de que los técnicos autorizados procedan a solucionar en forma inmediata cualquier problema presentado.

Art. 11.- CALIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO: Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, así como los usuarios que requirieran el uso del hidrosuccionador se los calificara según las circunstancias del caso en las siguientes categorías:

- **Residencial,**
- **No residencial, Actividades Productivas.**
- **No residencial, Actividades No Productivas.**

CAPÍTULO II

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 12.- COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN: Los propietarios de los inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro por el pago del consumo de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios. El departamento de Agua Potable y Alcantarillado autorizara únicamente una conexión de Agua Potable y una de Alcantarillado Sanitario por cada inmueble, con excepción de aquellos casos en donde existan propiedades horizontales o que por razones técnicas requieran conexiones separadas, siempre y cuando estas instalaciones sean posibles de realizar.

Las tasas por derecho de instalación serán las siguientes:

Tabla 1.- AGUA POTABLE	
CATEGORÍA	VALOR
Residencial o Domestica	\$75.00
No Residencial, Actividades Productivas	\$125.00
No Residencial, Actividades No Productivas	\$100.00

Tabla 2.- ALCANTARILLADO SANITARIO	
CATEGORÍA	VALOR
Residencial o Domestica	\$75.00
No Residencial, Actividades Productivas	\$125.00
No Residencial, Actividades No Productivas	\$100.00

Art. 13.- CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

- a) **AGUA POTABLE.** - Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, cumpliendo con las normas técnicas establecidas en la Ley. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades.
- b) **ALCANTARILLADO SANITARIO.** - Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será el que determine el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, cumpliendo las normas técnicas, sanitarias y ambientales vigentes. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades.

Art. 14.- AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN NO FINANCIADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO: Las personas naturales o jurídicas y de instituciones públicas o privadas podrán presentar como proyecto la ampliación de redes de distribución de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ante el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del Cantón Flavio Alfaro, para que sea analizado y estudiado para

su aprobación o se efectúen las modificaciones recomendadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado; y en caso de ser aprobado, las personas naturales o jurídicas y de instituciones públicas o privadas, podrán financiar el proyecto con la supervisión del personal Técnico del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del cantón Flavio Alfaro.

Así mismo estos trabajos serán fiscalizados por el GAD. Municipal de Flavio Alfaro y una vez que entren en funcionamiento estas instalaciones, pasarán a ser propiedad del GAD. Municipal de Flavio Alfaro.

Art. 15.- CONEXIONES MIXTAS: En las edificaciones donde el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área no residencial - actividades productivas y un área de residencial, o un área no residencial - actividades no productivas y otra residencial. La edificación tendrá dos conexiones y acometidas individuales, igualmente contarán con dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 16.- MEDIDORES: El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio del agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por el personal autorizado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que bajo ningún concepto el usuario puede abrir, cambiar o alterar su diseño original, éste deberá ser controlado permanentemente por los funcionarios del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. El medidor tendrá que estar ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja empotrada en el piso o pared, con la llave de corte o cierre.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente el competente para su movilización el personal autorizado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de no disponer de los medidores de agua potable el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado autorizara al usuario la respectiva adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir estos con las especificaciones y características dictadas para el efecto, previo a la instalación, todos los medidores serán evaluados por la entidad municipal.

Art. 17.- GARANTÍA DE LOS MEDIDORES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado garantizará por un año el perfecto funcionamiento de los medidores instalados, en caso de encontrar desperfectos de fábrica, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado ubicará otro en su remplazo, siempre que no haya sido manipulado por el usuario o terceros. Si posterior a este tiempo de garantía, el contribuyente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión inmediata y arreglo de los desperfectos encontrados, el valor de los gastos será imputables al usuario, debiendo recaudarse estos valores a través de las planillas de consumo mensual. Si efectuado el

mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 18. - SEGURIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE: Mientras dure la reparación de las redes de distribución de agua potable, acometidas del medidor, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro permanente del servicio de agua potable a los usuarios.

Art. 19. - EXTENSIÓN DEL SERVICIO A OTROS SECTORES: En los casos que exista disponibilidad y suficiencia de agua potable con la debida presión en la red de conducción de agua potable, superiores a la demanda que los usuarios permanentes mantienen en la zona urbana y que sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, del límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, previo un informe basado en cálculos técnicos recomendará el tipo de tubería y dimensiones a utilizarse para garantizar un buen servicio, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano del cantón Flavio Alfaro.

Art. 20. COORDINACIÓN DE PLANES Y ACCIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO: El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en forma coordinada con las demás dependencias municipales, realizará estudios de factibilidad y técnicos para la ampliación y dotación de obras de infraestructura para agua potable y alcantarillado sanitario en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en el área urbana reconocida en el Plan de Ordenamiento Territorial, previa la suscripción de los contratos, que incluyan el financiamiento respectivo.

Art. 21. - DESPERFECTOS DE LAS INSTALACIONES: De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, suspenderá el suministro de agua potable mientras fueren subsanados los desperfectos o daños referidos; para lo cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el consumo de agua potable a los usuarios.

Si la reparación durare varios días, sin tener la medida o lectura del consumo de agua potable, se prorrateará en base al consumo del último mes según lo facturado y se multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al usuario del servicio, ni que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro sea perjudicado en sus ingresos.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario del bien inmueble está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 22.- SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN DEL SERVICIO. - De los casos señalados en los artículos anteriores, además se procederá a la suspensión o inhabilitación del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en el pago de dos meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago del 2 % de un SBU. Vigente se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando de manera mensual el valor de cargo fijo por el servicio de agua potable.
- c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, previo el pago del 3% de un SBU. Vigente se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar debidamente motivado.
- e) Por uso del agua potable, alcantarillado Sanitario para fines distintos a los que consten en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua potable, alcantarillado Sanitario, alteración al diseño de fábrica, cambios y destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones o conexiones clandestinas del servicio de agua Potable.
- h) Por necesidades de orden técnico para proveer un servicio eficiente y permanente de agua Potable a los usuarios.
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable.
- k) Transcurridos 15 días hábiles a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado.
- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida y a la baja del catastro, en consecuencia, perderá todos los derechos adquiridos.

m) Cuando el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria, se le notificará y se realizará la respectiva sanción contenida en el Capítulo III, de las Sanciones y Prohibiciones.

El departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal se encuentra facultado a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente. Sin perjuicio de los trámites para el cobro mediante acción coactiva, en este caso, si el abonado solicitare reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida de acuerdo con su categoría.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23. INSTALACIÓN FRAUDULENTO: Si se encontrare alguna instalación fraudulenta el departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, notificará al infractor o propietario del inmueble y se le impondrá una multa de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción.

Art. 24. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO: El servicio que se hubiere suspendido temporalmente, no podrá reinstalarse, si el usuario no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada.

Una vez que el usuario cancele todos los valores adeudados, se procederá a la reconexión en un tiempo máximo de 48 horas. El valor por este derecho será el 5% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha.

Cualquier persona que arbitrariamente o ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua potable, incurrirá en una multa del 50% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente están autorizados los trabajadores del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 25. VENTA O PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A TERCEROS: Por venta o provisión de agua potable a terceros, será sancionado con una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción y con la pena estipulada en el Art. 188 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 26. DAÑOS CAUSADOS POR PARTICULARES: Todo daño debidamente comprobado causado con intencionalidad y premeditación por particulares en los sistemas de captación, almacenamiento, tuberías de conducción, accesorios y equipos de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado Sanitario, se cobrará el valor de todos los daños originados, más una multa de tres salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la infracción, sin perjuicio a las sanciones

establecidas en el Código Integral Penal y otras acciones que procedan de acuerdo a la Ley.

Art. 27. PROHIBICIÓN DE INTERCONEXIONES: Queda terminantemente prohibida la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como conectar directamente a máquinas de vapor, u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el funcionamiento de las instalaciones, tuberías de conducción o en la calidad natural del agua potable. Quien infringiere esta disposición, será multado con una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción, sin perjuicio de que se le suspenda el servicio hasta que cancele en su totalidad los valores motivos de esta sanción.

Art. 28. PROHIBICIÓN DE FACILITAR RAMALES: Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de un ramal u otra instalación el servicio de agua potable y alcantarillado Sanitario a otra propiedad vecina, en caso de hacerlo, tendrá una multa de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa y el cierre definitivo de la guía.

Art. 29. DAÑOS O RETIROS DE MEDIDORES: Por daños del medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad, interrupción fraudulenta de su funcionamiento o alteración del diseño de fábrica, incurrirá el causante en una multa de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción, previa la respectiva investigación y constatación dispuesta por los técnicos del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 30. USO DEL AGUA POTABLE PARA OTROS FINES. - El agua potable que se suministra a los usuarios, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m². La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 50% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha la infracción. Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato del cantón, que sean atendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro y otras entidades que administren bienes de uso público.

Art. 31. CONEXIÓN CLANDESTINA: Por toda conexión clandestina, el dueño del predio o su representante pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso o de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo básico y una multa de una remuneración básica unificada vigente a la fecha la infracción, en caso de reincidencia se duplicará la multa, sin perjuicio de las acciones sancionatorias establecidas en la presente ordenanza y Leyes vigentes.

Art. 32. USO DE HIDRANTES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS: Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y

perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción de una remuneración básica unificada a la fecha de la infracción.

ART. 33.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES. - Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo, de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Flavio Alfaro, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Por ende, se prohíbe a cualquier ciudadano sea nacional o extranjero incursionar en un radio de 350 metros de las fuentes de captación del agua potable quien lo realice será sancionado con una multa del 25% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción.

ART. 34.- PROHIBICIÓN DE LAVADO DE VEHÍCULOS EN VÍAS: Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado con una multa del 50% de una remuneración básica unificada y la suspensión del servicio de agua hasta la cancelación de la multa y el valor de la reinstalación, en caso de reincidencia el doble de la multa anterior.

ART. 35.- PROHIBICIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES: Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realiza será sancionado con el 10% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 50 metros de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado. Cabe puntualizar que en caso de que el ciudadano no tenga construido un pozo ciego o séptico en su propiedad tendrá el mismo un plazo de 9 meses contados a partir de la notificación escrita realizada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para su respectiva construcción.

ART. 36.- PROHIBICIÓN DE ALTERAR EL NORMAL ESCURRIMIENTO DE LAS AGUAS LLUVIAS. - Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en las calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice será sancionado con una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

ART. 37.- DESPERDICIO DEL AGUA POTABLE: Se prohíbe el desperdicio de Agua Potable por el motivo de rebose de cisternas, llaves abiertas, regado de calles y toda otra actividad que genere la no utilización responsable del líquido vital y por ende genere desperdicio, de comprobarse esta infracción se notificara al dueño de la propiedad haciéndole conocer esta prohibición, de hacer caso omiso se procederá a la suspensión temporal del servicio de manera inmediata, en caso de reincidencia se le interpondrá una multa correspondiente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción.

ART. 38.- PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONEXIÓN EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Se prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado sanitario con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio. La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías, colectores y cajas de revisiones, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma el sistema de alcantarillado sanitario, estarán obligados a pagar una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de la infracción.

ART. 39.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DESTINADOS A FINES INDUSTRIALES: Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacúen al alcantarillado sanitario público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a) Caudales a evacuarse (máximos y mínimos)
- b) Características físicas, químicas y bacteriológicas probables, precedencia, etc.

La Dirección de Ambiente y Servicios Municipales, verificará estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, aire y agua).

El incumplimiento de lo establecido en este articulado será sancionado con una multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de la infracción.

ART. 40.- DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA: Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado sanitario, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, será el propietario el responsable de cubrir de manera económica el daño causado, más el pago de la multa correspondiente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA, FORMA, VALORES DE PAGO Y COMERCIALIZACIÓN.

ART. 41.- DE LA DISTRIBUCIÓN: Constituyen los mecanismos mediante los cuales el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a través de la red del sistema de provisión distribuye el agua potable de calidad y apta para el consumo entre los abonados del cantón Flavio Alfaro, por intermedio de las conexiones domiciliarias, los propietarios que justifiquen mantener un sistema de captación, ecológico, amigable con el ambiente, podrán prescindir del servicio de agua potable, previo informe técnico del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y la autorización respectiva del alcalde o alcaldesa.

ART. 42.- DE LA COMERCIALIZACIÓN: Comprende las actividades de provisión y suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro otorga a los usuarios, mediante el registro del abonado en el catastro municipal, la lectura de los medidores, la facturación y la recaudación.

ART. 43.- SUJETO ACTIVO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, está obligado de acuerdo a la Ley a la prestación integral de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, alcantarillado sanitario, depuración de las aguas residuales en todas sus fases; por tanto exigirá el pago de la tasa de uso de estos servicios a los usuarios, a través de la recaudación de los valores constantes en las tarifas, intereses por mora, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

ART. 44.- SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales y jurídicas. Públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable y alcantarillado Sanitario. Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que otra persona asuma expresamente esta la responsabilidad. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará por escrito, únicamente dentro de un término de 10 días posteriores a la factura.

ART. 45.- RESPONSABLE DEL PAGO DEL CONSUMO: El propietario del inmueble, arrendatario o quien conste como beneficiario del servicio, será el único responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, por el pago de las facturas del consumo que mensualmente le sean emitidas. El usuario que incumpla con el pago de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá un recargo del interés permitido por la Ley hasta la fecha de cancelación. Solo en caso, que una persona natural y/o jurídica esté ocupando un predio de otra persona natural y/o jurídica, se podrá extender títulos de crédito por el pago del servicio de agua potable, siempre y cuando exista un convenio para este fin, y la aprobación respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario pagarán sus planillas en forma mensual, las planillas no pagadas serán cobradas por la vía coactiva, con el respectivo recargo de ley.

ART. 46.- EL PAGO: Se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a partir del quinto día hasta el 30 de cada mes, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante o factura de pago.

ART. 47.- FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES: Las lecturas del consumo de agua potable serán tomadas de los medidores entre el 20 y 5 de cada mes con

el propósito de permitir el proceso de su facturación oportuna y que estas estén listas en las ventanillas de Recaudación desde los 10 primeros días del mes siguiente.

ART. 48.- HECHO GENERADOR: Se considera hecho generador, al consumo de agua potable por parte de los usuarios, medido en metros cúbicos y alcantarillado sanitario conforme a las diferentes categorías o tengan definida su tasa fija de pago por no disponer de su respectivo medidor por razones técnicas o específicas.

ART. 49.- REVISIÓN DE PROYECTOS: Los valores por revisión de proyectos tanto para la instalación de agua potable como de alcantarillado sanitario, será el 50% de una remuneración básica unificada vigente, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales.

ART. 50.- URBANIZACIONES O LOTIZACIONES: Los Urbanizadores, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, los derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado sanitario, que serán valorados con el 2 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

ART. 51.- DE LAS CATEGORÍAS: El servicio de agua potable se concederá, según el uso y consumo se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o Doméstica.
- b) No Residencial, Actividades Productivas.
- c) No Residencial, Actividades No Productivas.

ART. 52.- CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA: Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si se incumple este artículo, pasará a la categoría no Residencial, Actividades Productivas con los valores asignados en esta ordenanza.

Art. 53.- CATEGORÍA NO RESIDENCIAL, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: Edificios de oficinas comerciales o profesionales, bares, fuentes de soda, cafetería, restaurantes, salones de belleza, spa, clubes sociales, centros de atención de salud privados con fines de lucro, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de vehículos y maquinaria), terminales terrestres, mercados, despensas, supermercados, talleres artesanales encargados de confección de: ropa, muebles, mecánicos o automotrices, imprentas, encuadernación, talleres fotográficos, panaderías, frigoríficos, tintorerías, talabarterías, hojalaterías, estaciones de radio y canales de televisión, mercados tipo centro comercial, centros médicos privados, tercenos, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas,

estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centro de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lecherías, otros establecimientos con fines comerciales y de lucro. Aquí también se incluirán en aquellos usuarios y predios dedicados a la actividad industrial, es decir; fábricas de hielo, empresas productoras de materiales de construcción, lavanderías, lavadora de carros, descabezadora de camarón, embotelladores, empacadores, canteras y otras actividades que sean industriales.

En el caso de las estaciones de servicio que por sus características contemplen el lavado de vehículos y maquinaria, deberán solicitar una acometida adicional destinada exclusivamente para este fin.

Por otro lado, en esta categoría también comprende el suministro de agua potable a inmuebles, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades productivas orientadas a la obtención o transformación de la materia prima, tratamiento de insumos destinados a la semi elaboración o elaboración de un artículo final, así como las actividades que por su naturaleza generen elevados consumos de agua potable, tales como empresas de cerveza, bebidas gaseosas o no, agua mineral, agua destilada o purificada, fábricas de hielo, helados, refrescos, fábricas de cemento, plantas de hormigón pre-mezclado, refinerías de aceite comestible, fábricas de jabones o detergentes, fábricas metalúrgicas, industrias cartoneras, destilerías de alcohol, fábricas de textiles, manufacturas de cuero, industrias procesadoras de madera, manufacturas de papel y cartón, manufacturas de productos químicos industriales, manufacturas de productos en general, laboratorios, lavadoras de carros, empresas: eléctricas y de teléfonos, elaboradoras de materiales para la construcción en general, petroleras, petroquímicas, de gas, de caucho, plásticos, de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, molinos e industria de granos, ingenios de azúcar, etc.; industrias metalmecánicas, guías provisionales para urbanizaciones y en general actividades que tengan relación con lo enunciado o con actividades análogas.

Art. 54.- CATEGORÍA NO RESIDENCIAL, ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS: En esta categoría se encuentran todas las instituciones Públicas y Estatales, establecimientos educativos fiscales, cuarteles y destacamentos de la fuerza pública, Instituciones de Asistencia Social, Cuerpo de Bomberos, demás instituciones públicas u oficiales.

En concordancia con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

ART. 55.- PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, PARA LAS CATEGORÍAS RESIDENCIAL O DOMÉSTICA, NO RESIDENCIAL - ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y NO RESIDENCIAL - ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS: Los usuarios de este servicio pagarán el consumo básico de acuerdo a las categorías establecidas en los artículos anteriores de esta ordenanza y por cada metro

cúbico (m3) de consumo adicional del básico se les cobrará de acuerdo a las tablas de consumo por categorías referidas en la presente ordenanza.

ART. 56.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS: Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario deberán cancelar las facturas de consumo posterior a la fecha de emisión, de no hacerlo, generara el interés determinado por la Ley, conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador, más los recargos que correspondan de iniciarse la acción coactiva.

ART. 57.- ERRORES DE CÁLCULO EN LAS FACTURAS: En caso de existir errores en la facturación por consumo de agua potable y alcantarillado sanitario, el usuario del servicio solicitará en especie valorada la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía, previo al informe técnico emitido por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

ART. 58.- CAMBIO DE DOMINIO: Es obligación del abonado solicitar en especie valorada la exclusión de su nombre del catastro de usuarios en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

ART. 59.- DESPERFECTO PROVOCADO EN EL MEDIDOR: Si el medidor fuere dañado con intencionalidad el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado realizará el cambio del mismo, y se cobrará una multa adicional del 50% del valor del medidor, más los costos de instalación, conforme lo estipula la ordenanza vigente.

Si el medidor estuviere alterado de manera fraudulenta los sellos de seguridad o demuestre cambios en su construcción original del fabricante, retirado o interrumpido, cambios en la acometida o líneas de ingreso de agua potable; el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado cobrará una multa equivalente al 75% del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales utilizados y mano de obra, conforme a la ordenanza vigente.

ART. 60.- COBRO DE VALORES IMPAGOS: El atraso de sesenta días en el pago de las planillas emitidas por consumo de agua potable y alcantarillado sanitario, faculta al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la notificación de cumplimiento de obligaciones tributarias al usuario, en caso de no acatar se procederán con las acciones judiciales correspondientes.

ART. 61.- PAGO DE CONSUMO DE AGUA SIN MEDIDOR: Cuando un usuario disponga de una conexión temporal sin medidor, en caso de construcciones o medidor dañado, después que su solicitud sea aprobada, hasta que se le instale el medidor definitivo o realicen los arreglos pertinentes.

El pago del consumo de agua potable lo realizará de conformidad con las tarifas establecidas en la presente ordenanza como consumo básico de conformidad a la categoría solicitada.

ART. 62.- CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO:

- a) A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor, se aplicará un consumo presuntivo de \$5.00 (Cinco dólares americanos) con un valor básico mensual y serán ingresados al catastro de usuarios del agua potable, hasta que termine el trámite de legalización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.
- b) A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero éste se encuentre dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo de \$5.00 (Cinco dólares americanos) con un valor básico mensual; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Las tarifas se reajustarán cuando el Concejo Municipal lo determine pertinente, previo informe técnico del departamento a cargo.

ART. 63. LOS DERECHOS POR INTERCONEXIÓN: Los derechos por interconexión a redes de agua potable para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

TABLA 4.- DERECHOS POR INTERCONEXIÓN	
Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
25	25% SBU
32	35% SBU
40	35% SBU
50	45% SBU
63	60% SBU
> 63	75% SBU

CAPITULO VI

ESTRUCTURA TARIFARIA

ART. 64. OBJETIVOS: Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

a) Garantizar el mantenimiento y provisión del servicio de agua potable apta para consumo humano a los usuarios, mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial y de servicio.

ART. 65. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS: Las tasas de consumo de agua potable se establecen por categorías, de conformidad a lo especificado en el artículo 49 de la presente ordenanza.

Art. 66. DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMÉSTICA: EL valor de la tasa por consumo de agua potable mensual para esta categoría, estará determinado por los metros cúbicos consumidos por el usuario multiplicado por el valor del rango de consumo, más el cargo fijo de mencionado servicio; los valores indicados deberán contemplar los descuentos respectivos por tercera edad o grado de discapacidad de acuerdo con las normativas y leyes vigentes.

TARIFA DE AGUA POTABLE RESIDENCIAL - DOMESTICA						
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (Rangos de consumo en m3)			
Residencial	Residencial	1,50	A	B	C	D
			0 - 10 m3	11 - 25 m3	26 - 40 m3	> 40 m3
			0,60	0,65	0,75	0,90

Las viviendas y predios que tengan instaladas las acometidas de agua potable y no contarán con medidores por falta de gestión de sus propietarios, pagarán un valor de \$ 5 (Cinco dólares americanos) con un valor básico mensual y serán ingresados al catastro de usuarios del agua potable, hasta que termine el trámite de legalización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

Art. 67. DE LAS TASAS DE CONSUMO NO RESIDENCIAL – ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: EL valor de la tasa por consumo de agua potable mensual para esta categoría, estará determinado por los metros cúbicos consumidos por el usuario multiplicado por el valor del rango de consumo, más el cargo fijo de mencionado servicio, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA DE AGUA POTABLE NO RESIDENCIAL – ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (Rangos de consumo en m3)

No Residencial	Actividades Productivas	2,50	A	B	C
			0 - 25 m ³	26 - 50 m ³	> 50 m ³
			0,70	0,80	1,00

Art. 68. DE LAS TASAS DE CONSUMO NO RESIDENCIAL – ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS: El valor de la tasa por consumo de agua potable mensual para esta categoría, estará determinado por los metros cúbicos consumidos por el usuario multiplicado por el valor del rango de consumo, más el cargo fijo de mencionado servicio, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA DE AGUA POTABLE NO RESIDENCIAL – ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS					
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (Rangos de consumo en m ³)		
No Residencial	Actividades No Productivas	2,00	A	B	C
			0 - 25 m ³	26 - 50 m ³	> 50 m ³
			0,65	0,75	0,90

ART. 69. VALOR DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO: El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas, de acuerdo al porcentaje por el consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, en cada una de las categorías analizadas y descritas en la presente ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 6.- ALCANTARILLADO SANITARIO RESIDENCIAL						
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (Rangos de consumo en m ³)			
Residencial	Residencial	1,00	A	B	C	D
			0 - 10 m ³	11 - 25 m ³	26 - 40 m ³	> 40 m ³
			0,20	0,23	0,25	0,30

TABLA 7.- TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO NO RESIDENCIAL – ACTIVIDADES PRODUCTIVAS					
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (Rangos de consumo en m3)		
No Residencial	Actividades Productivas	1,40	A	B	C
			0 - 25 m3	26 - 50 m3	> 50 m3
			0,25	0,30	0,35

TABLA 8.- TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO NO RESIDENCIAL – ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS					
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (Rangos de consumo en m3)		
No Residencial	Actividades No Productivas	1,25	A	B	C
			0 - 25 m3	26 - 50 m3	> 50 m3
			0,23	0,25	0,30

ART. 70. DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TERCERA EDAD: Las personas de la tercera edad que respecto de la aplicación de la presente ordenanza mantengan obligaciones tributarias con la municipalidad, no podrán acogerse a las exenciones que en su favor establezca ley, si el hecho generador de que se trata tiene su origen en actividades productivas y no productivas.

En cuanto a los montos de exoneración establecidos en favor de las personas de la tercera edad, estos serán aplicables a uno de los bienes que posea el sujeto pasivo, es decir, que en virtud las obligaciones tributarias generadas por la titularidad de otros bienes se cancelarán las tarifas normales, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Para efectos de cobro de agua, si el abonado tuviere registrado a su nombre varios medidores, la exoneración de la imposición tributaria aplicara a uno solo de estos. Cabe indicar que la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable solo se aplicara en las personas adultas mayores que consuman mensualmente hasta 34 metros cúbicos.

ART. 71. DE LOS BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD: Las personas con discapacidad que respecto de la aplicación de la presente ordenanza mantengan obligaciones tributarias con la municipalidad, no podrán acogerse a las exenciones que en su favor establezca la ley, si el hecho generador de que se trata tiene su origen en actividades productivas y no productivas.

En cuanto a los montos de exoneración establecidos en favor de las personas con discapacidad, estos serán aplicables a uno de los bienes que posea el sujeto pasivo, es decir, que en virtud de las obligaciones tributarias generadas por la titularidad de otros bienes se cancelarán las tarifas normales, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para efectos de cobro de agua, si el abonado tuviere registrado a su nombre varios medidores, la exoneración de la imposición tributaria aplicara a uno solo de estos. Cabe indicar que la exoneración del 50% del valor de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario solo se aplicara en las personas con discapacidad que consuman mensualmente hasta 10 metros cúbicos.

Art. 73. DE LOS BENEFICIOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás leyes conexas, exclusivamente los centros educativos públicos y fiscomisionales se les proveerá gratuitamente el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO POR EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR.

ART. 74. ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR A DOMICILIO: En esta ordenanza, se contemplan las tarifas a pagar según la categoría del usuario y los rangos de consumo.

Limpieza de pozo séptico. - Comprende la succión de las aguas residuales del pozo. Se deberá realizar previa inspección a la limpieza para determinar que el acceso del vehículo Hidrosuccionador esté habilitado. El usuario deberá tener habilitado el pozo de aguas servidas con un ingreso de 4 pulgadas para la respectiva succión de los residuos. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD m ³	TARIFA
Residencial Urbana	1.78	\$6.00
Residencial Rural	1.78	\$17.00
No Residencial - Actividad Productiva Urbana	1.78	\$25.00

No Residencial - Actividad Productiva Rural	1.78	\$30.00
No Residencial - Actividad No Productiva Urbana	1.78	\$25.00
No Residencial – Actividad No Productiva Rural	1.78	\$30.00

Con la cancelación de los valores, se los realizará en las cajas recaudadoras del GAD Municipal del cantón Flavio Alfaro, el solicitante presentará el recibo de pago y el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá de inmediato la orden de movilización del vehículo Hidrosuccionador el mismo que se trasladará hasta el lugar solicitado para el servicio.

Utilización del vehículo. - El vehículo Hidrosuccionador del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro, se destinará exclusivamente para el cumplimiento de labores de trabajo para los servicios de mantenimiento de alcantarillado sanitario y pluvial en donde la entidad tiene la cobertura del servicio en el Cantón; sin embargo, siempre que no interfieran con la programación de mantenimiento que efectúe el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro.

Administración. - La administración, coordinación y control del vehículo Hidrosuccionador corresponde al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro o un técnico delegado, quien debe atenerse a lo determinado en Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Asignación del Hidrosuccionador. - La máxima autoridad y el Director de Agua Potable y Alcantarillado o persona asignada, serán los encargados de autorizar la movilización del vehículo Hidrosuccionador dentro de la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro, para lo cual utilizarán la respectiva orden de movilización, cumpliendo con los requisitos que la ley establece.

Conducción del vehículo. - El Chofer asignado para el manejo del vehículo Hidrosuccionador, será designado por la Dirección Administrativa - Financiera, Departamento de Talento Humano y Departamento de Ingeniería, Obras, Maquinarias y Equipos,

Quién deberá contar con el siguiente perfil:

- Chófer profesional con licencia tipo E
- Experiencia de 2 años en manejo de vehículos Hidrosuccionador para poder operar.
- Conocimientos básicos en funcionamiento de máquinas.
- Conocimientos y aplicación a la Ley de Tránsito, Constitución y demás normas a fines.

Acta de entrega de recepción. - El conductor asignado al manejo del Hidrosuccionador, se le elaborará un acta de entrega – recepción, en el cual se dejará en constancia de que el vehículo se encuentra en correcto funcionamiento.

Responsabilidades y prohibiciones del conductor del vehículo. - En cuanto a los deberes, prohibiciones y sanciones del chofer del vehículo Hidrosuccionador, se estará a lo determinado en la ley y demás normas pertinentes.

Prohibición de conducción. - Queda terminantemente prohibida la conducción del vehículo por persona distinta al chofer asignado y así como de realizar cualquier tipo de descarga del contenido que traslade el hidrosuccionador que no sea en el lugar elegido por la autoridad competente. El incumplimiento a esta disposición será considerada como falta grave siendo responsable el funcionario autorizado y el chofer designado por cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Cuidado. - El conductor asignado al vehículo Hidrosuccionador, es responsable que el vehículo conserve su mantenimiento y está obligado a registrar diariamente en el libro de control de movilización las observaciones que presentara; así como, las recomendaciones que crea necesario implementar.

Identificación del vehículo. - El vehículo Hidrosuccionador del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro, se identificará por logotipos de la institución y números que se ubiquen en lugares más visibles. Se deberá realizar el trámite correspondiente a fin de mantener los documentos del vehículo siempre en regla.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza sustitutiva, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativa; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - El departamento de Agua Potable y Alcantarillado, realizara de manera permanente y obligatoria la actualización del catastro de agua potable y alcantarillado sanitario.

TERCERA. - El GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro aplicara obligatoriamente las exoneraciones a los grupos prioritarios de acuerdo con la presente ordenanza y lo que no conste en la misma se aplicara lo que estipula las leyes, acuerdos y resoluciones correspondientes emitidas para el efecto.

CUARTA. - Las actualizaciones de las tasas deberán ser aprobadas por el concejo municipal, previo informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - A los usuarios que actualmente se abastecen de Agua Potable mediante conexión ilegal, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la sección respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor, para lo cual el usuario deberá cancelar el derecho de conexión estipulado en esta ordenanza.

El pago de la instalación del medidor podrá realizarlo el abandonado de contado o a través de convenio con un valor del 20% de la deuda hasta un máximo prorrogado de 9 meses y el saldo será considerado en la factura mensual más el consumo.

SEGUNDA.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las Aguas Servidas al Alcantarillado sanitario, y que dispongan de este sistema, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado le notificara de la obligatoriedad del uso del servicio de Alcantarillado sanitario a fin de que presenten la solicitud y procedan a realizar la legalización correspondiente más el costo de este servicio contenido en esta Ordenanza, concediendo un plazo de 48 horas para la legalización de este servicio.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación Social en coordinación con el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado; y Dirección Administrativa - Financiera realizara campañas de socialización de la presente ordenanza con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la aprobación de la misma a través de las redes sociales y en los barrios donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro presta los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza para la administración, regulación y control de la tarifa del servicio de agua potable, de la tasa del servicio de alcantarillado sanitario y del servicio del hidrosuccionador en el cantón Flavio Alfaro, aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el día 23 de agosto del 2019 y el día 14 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No.969 de fecha 7 de septiembre del 2020; en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, DEL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO**, entrara en vigencia a partir de su aprobación, por parte del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 16 días del mes de febrero del dos mil 2024.



Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, DEL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates los días lunes veintinueve de enero del dos mil veinticuatro; y, viernes dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. Flavio Alfaro, a los diez y nueve días de febrero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG. CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, DEL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día lunes a los diez y nueve días de febrero del dos mil veinticuatro, las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG. CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los diez y nueve días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

Y ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, DEL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Firmado electrónicamente por:
**GIL HUMBERTO
 BARREIRO ALCIVAR**

**ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
 ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, DEL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”,** fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los diez y nueve días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
 RIVADENEIRA CEDEÑO**

**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
 SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**